

REGISTRO 4850
EXP. 10-8376

*Sindicato Nacional C.R.O.M. de Trabajadores y
Empleados del Comercio, Almacenes, Oficinas
en General y Escuelas Particulares*

04

DOMICILIO SOCIAL:
SANCTORUM N° 29
COL. ARGENTINA PONIENTE
C.P. 11238 CIUDAD DE MÉXICO

ADHERIDO A LA FEDERACIÓN DE SINDICATOS UNIDOS CROM DE LA REPÚBLICA MEXICANA
Y A LA CONFEDERACIÓN REGIONAL OBRERA MEXICANA

E-mail: federacion@fsucrom.org

WWW.FSUCROM.ORG

TELÉFONOS
53-99-04-85
53-99-15-38
53-99-83-57
55-27-65-25

"2018, Año del Centenario de la Confederación Regional Obrera Mexicana"

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR TIEMPO INDETERMINADO, POR UNA PARTE EL LIC. MANUEL ALBERTO HERNÁNDEZ MORALES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA 95/24 MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. DEDICADA A LA FABRICACIÓN, MANUFACTURA, MAQUILA, COMPRA, VENTA, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE TODA CLASE DE ARTICULOS Y PRODUCTOS EN GENERAL, DENTRO DE LOS QUE SE MENCIONAN DE FORMA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA: ARTICULOS DE FERRETERIA, JARDINERIA, DE IMAGEN Y SONIDO AGRICOLA Y DE RIEGO, DE AGRICULTURA, ASI COMO HERRAMIENTAS MANUALES, APARATOS Y EQUIPOS ELECTRICOS, MANGOS Y TODO TIPO DE PRODUCTOS DE MADERA PARA LAS HERRAMIENTAS O PARA LOS ARTICULOS QUE LO REQUIERAN; TODO TIPO DE MAQUINARIA Y EQUIPO, PUDIENDO PARA TALES EFECTOS ADQUIRIR TODO TIPO DE ARTICULOS DE METAL, MADERA, PLÁSTICO Y MATERIA PRIMA EN GENERAL DE CUALQUIER INDOLE; ARRENDAMIENTO Y ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES NECESARIOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE FABRICAS, OFICINAS Y ALMACENES, CON DOMICILIOS EN AVENIDA CENTRAL SUR NÚMERO 27, TAPACHULA, CHIAPAS, C.P. 30700 Y CUARTA AVENIDA SUR S/N ESQUINA VIGÉSIMA CUARTA, CALLE PONIENTE, COLONIA SAN SEBASTIÁN, TAPACHULA, CHIAPAS, C.P. 30790, A QUIEN EN LO FUTURO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA Y/O PATRÓN"; Y POR LA OTRA LA LIC. TAIDE ALEJANDRA GONZÁLEZ BACA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA GENERAL DEL SINDICATO NACIONAL C.R.O.M. DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL COMERCIO, ALMACENES, OFICINAS EN GENERAL Y ESCUELAS PARTICULARES, QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- 1) LA EMPRESA DENOMINADA " 95/24 MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V." declara ser una empresa mexicana constituida conforme a las leyes del país.
- 2) EL SINDICATO NACIONAL C.R.O.M. DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL COMERCIO, ALMACENES, OFICINAS EN GENERAL Y ESCUELAS PARTICULARES, declara estar legalmente constituido y gozar de la personalidad jurídica que le otorga el registro legal expedido por Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- 3) Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad jurídica para celebrar el presente Contrato Colectivo de Trabajo.

CLÁUSULAS

PRIMERA. Las partes contratantes convienen, en que, para los efectos de la denominación del cuerpo del presente Contrato al Sindicato contratante, se le denomine con la palabra "SINDICATO" y a la

REGISTRO 4850
EXP. 10-8376

*Sindicato Nacional C.R.O.M. de Trabajadores y
Empleados del Comercio, Almacenes, Oficinas
en General y Escuelas Particulares*

DOMICILIO SOCIAL:
SANCTORUM N° 29
COL. ARGENTINA PONIENTE
C.P. 11238 CIUDAD DE MÉXICO

ADHERIDO A LA FEDERACIÓN DE SINDICATOS UNIDOS CROM DE LA REPÚBLICA MEXICANA
Y A LA CONFEDERACIÓN REGIONAL OBRERA MEXICANA

E-mail: federacion@fsucrom.org

WWW.FSUCROM.ORG

TELÉFONOS
53-99-04-85
53-99-15-38
53-99-83-57
55-27-65-25

"2018, Año del Centenario de la Confederación Regional Obrera Mexicana"

empresa se le denominará con la palabra "**EMPRESA**" Y/O **PATRÓN**", cuando haya necesidad de mencionar a la Ley Federal del Trabajo se le denominará únicamente con la palabra "**LEY**".

SEGUNDA. El Patrón reconoce que el Sindicato es el único representante genuino del interés profesional dentro de la negociación motivo de este Contrato y por lo tanto se obliga a tratar con los representantes debidamente acreditados del Sindicato, todos y cada uno de los conflictos que se susciten con motivo de la presentación de servicios de sus trabajadores, el Sindicato por su parte nombrará un Delegado y Subdelegado, los cuales en todos los casos deberán ser trabajadores de la negociación, quienes quedan facultados, para tratar los conflictos de carácter individual, y cesando en sus funciones cuando se encuentren presentes alguno de los funcionarios del Comité Ejecutivo del Sindicato y/o del apoderado del mismo.

TERCERA. Queda convenido por las partes que las decisiones que tome el Patrón o su Representantes con el delegado o el subdelegado, son provisionales mientras el Comité Ejecutivo manifieste su conformidad y/o el Apoderado.

CUARTA. El presente Contrato se celebra por tiempo indefinido y será aplicable en el domicilio señalado en el proemio del mismo, así como los que establezca en el futuro, señalándose en forma enunciativa más no limitativa los domicilios con que actualmente cuenta:

- Avenida Central Sur número 27, Tapachula, Chiapas, C.P. 30700
- Cuarta Avenida Sur s/n esquina Vigésima Cuarta, calle Poniente, colonia san Sebastián, Tapachula, Chiapas, C.P. 30790

Y solamente será revisado en los términos establecidos por la Ley, surtiendo sus efectos en todas y cada una de las dependencias de la negociación propiedad del Patrón, aun cuando se encuentren fuera del domicilio de la negociación motivo de este Contrato, ya sea de carácter industrial o comercial ya sea por sí o por interpósita persona.

QUINTA. Todo lo estipulado expresamente en este Contrato pero que se encuentre establecido en la Ley, las partes convienen en tenerlo como pactado si es en beneficio de los trabajadores.

SEXTA. Ambas partes convienen en que serán considerados como puestos de confianza los que se describen y mencionan en el Artículo 9° de la "Ley".

SÉPTIMA. Los salarios que percibirán los trabajadores al servicio del Patrón serán los que se establecen en el anexo único que forman parte integrante del presente Contrato.

OCTAVA. La Empresa se obliga a inscribir oportunamente a todos los trabajadores a su servicio amparados por el presente Contrato Colectivo de Trabajo en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

REGISTRO 4850
EXP. 10-8376

*Sindicato Nacional C.R.O.M. de Trabajadores y
Empleados del Comercio, Almacenes, Oficinas
en General y Escuelas Particulares*

06

DOMICILIO SOCIAL:
SANCTORUM N° 29
COL. ARGENTINA PONIENTE
C.P. 11238 CIUDAD DE MÉXICO

ADHERIDO A LA FEDERACIÓN DE SINDICATOS UNIDOS CROM DE LA REPÚBLICA MEXICANA
Y A LA CONFEDERACIÓN REGIONAL OBRERA MEXICANA

E-mail: federacion@fsucrom.org

WWW.FSUCROM.ORG

TELÉFONOS
53-99-04-85
53-99-15-38
53-99-83-57
55-27-65-25

"2018, Año del Centenario de la Confederación Regional Obrera Mexicana"

NOVENA. La jornada de trabajo a que se sujetaran los trabajadores serán los que fijen la Ley en sus Artículos respectivos.

DÉCIMA. Todos los trabajadores al servicio del Patrón que reciben el salario por día o por destajo, al laborar tiempo corrido disfrutaran de media hora para tomar sus alimentos, quedando entendido que esta media hora se considerara como tiempo efectivo trabajado y por lo tanto los trabajadores recibirán el salario correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA. El Patrón se obliga a no reducir sin causa justificada las jornadas de trabajo convenidas ya que en caso de no hacerlo queda obligado a pagar salarios íntegros a los trabajadores, aun cuando estos no hayan laborado los seis días de la semana; si esto se debe a causas imputables al Patrón.

DÉCIMA SEGUNDA. La calidad e intensidad del trabajo serán las que corresponda al esfuerzo máximo que verifique cada uno de los trabajadores sin mengua de sus facultades físicas o mental, la calidad de trabajo es la que corresponda al oficio y categoría a que esté dedicado cada uno de los trabajadores al servicio del Patrón, procurando los trabajadores darle la mejor presentación posible al trabajo que se les encomiende,

DÉCIMA TERCERA. EL Patrón puede cambiar de sus respectivas clasificaciones, siempre que con dicho cambio no se lesione sus categorías ni sus salarios.

DÉCIMA CUARTA. Para hacer cualquier cambio que sea de carácter permanente en las categorías, el Patrón se obliga a solicitar el consentimiento del Sindicato y de los trabajadores de que se trate.

DÉCIMA QUINTA. Todos los trabajadores al servicio del Patrón disfrutaran de un día de descanso semanal con goce de salario íntegro, obligándose los trabajadores a laborar el domingo de acuerdo a las necesidades de la Empresa y de acuerdo con la Ley en sus Art. 69 al 73.

DÉCIMA SEXTA. El Patrón concederá a los trabajadores los días de descanso que enseguida se mencionan, con goce de salario íntegro: primero de enero; primer lunes de febrero, en conmemoración del cinco de febrero; tercer lunes de marzo en conmemoración del veintiuno de marzo; primero de mayo; dieciséis de septiembre; tercer lunes de noviembre, en conmemoración del veinte de noviembre; veinticinco de diciembre de cada año, así como el primero de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, así como la Fracción IX del artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA SEPTIMA. El Patrón se obliga a cubrir a sus trabajadores el importe de 15 días de salario tabular, por lo menos, por concepto de aguinaldo anual, debiéndose pagar antes del día 20 de diciembre de cada año, en cumplimiento del Artículo 87 de la Ley, así como a cubrirles el 25% sobre

REGISTRO 4850
EXP. 10-8376

*Sindicato Nacional C.R.O.M. de Trabajadores y
Empleados del Comercio, Almacenes, Oficinas
en General y Escuelas Particulares*

07

DOMICILIO SOCIAL:
SANCTORUM N° 29
COL. ARGENTINA PONIENTE
C.P. 11230 CIUDAD DE MÉXICO

ADHERIDO A LA FEDERACIÓN DE SINDICATOS UNIDOS CROM DE LA REPÚBLICA MEXICANA
Y A LA CONFEDERACIÓN REGIONAL OBRERA MEXICANA

E-mail: federacion@fsucrom.org

WWW.FSUCROM.ORG

TELÉFONOS
53-99-04-85
53-99-15-38
53-99-83-57
55-27-65-25

"2018, Año del Centenario de la Confederación Regional Obrera Mexicana"

el total de las vacaciones que como prima les corresponde en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 80 de la Ley.

DÉCIMA OCTAVA. Todos y cada uno de los trabajadores al servicio del Patrón disfrutaran de vacaciones conforme al Artículo 76 de la Ley.

DÉCIMA NOVENA. Cuando por alguna circunstancia el Patrón solicite que uno o más trabajadores le presenten sus servicios en el día de descanso obligatorio, pagará salario doble por el trabajado, independientemente del salario que le corresponda por el descanso obligatorio según el caso.

VIGÉSIMA. El pago de la prima vacacional el Patrón se compromete a pagarla, precisamente antes de que deban iniciarse estas.

VIGÉSIMA PRIMERA. El pago de los salarios se hará en forma quincenal en condiciones que establezca la empresa.

VIGÉSIMA SEGUNDA. El Patrón se obliga a aplicar las sanciones disciplinarias que el Sindicato determine.

VIGÉSIMA TERCERA. El Patrón conviene en conceder a sus trabajadores permisos con goce de salario íntegro para el desempeño de comisiones sindicales hasta por tres días, habiéndose pactado de común acuerdo con anterioridad entre el Sindicato y el Patrón.

VIGÉSIMA CUARTA. Cuando por alguna causa o circunstancia el Patrón cambie de razón social o traspase el negocio a otra persona, el propio Patrón queda obligado a hacerlo saber de inmediato al Sindicato contratante para los efectos del Artículo 41 de la Ley.

VIGÉSIMA QUINTA. Ambas partes convienen en discutir, firmar y aprobar un Reglamento Interior de Trabajo posterior a la firma de este Contrato que regirá en la Empresa, la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, el cuadro general de antigüedades y la Comisión de Reparto de Utilidades.

VIGÉSIMA SEXTA. SOBRE LA CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO; La Empresa conviene con el Sindicato con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 132, fracción XV- 153 incisos "A", a la "X" y 391 fracciones VII y VIII de la Ley en integrar la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento, la cual formulara los planes y programas respectivos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. La Empresa y Sindicato con fundamento en la Fracción IX del artículo 391 de la Ley convienen, en integrar las comisiones dentro de un término no mayor de 90 días contados a partir de la firma de este Contrato bajo las siguientes bases:

REGISTRO 4850
EXP. 10-8376

08

*Sindicato Nacional C.R.O.M. de Trabajadores y
Empleados del Comercio, Almacenes, Oficinas
en General y Escuelas Particulares*

DOMICILIO SOCIAL:
SANCTORUM N° 29
COL. ARGENTINA PONIENTE
C.P. 11230 CIUDAD DE MÉXICO

ADHERIDO A LA FEDERACIÓN DE SINDICATOS UNIDOS CROM DE LA REPÚBLICA MEXICANA
Y A LA CONFEDERACIÓN REGIONAL OBRERA MEXICANA

E-mail: federacion@fsucrom.org

WWW.FSUCROM.ORG

TELÉFONOS
53-99-04-85
53-99-15-38
53-99-83-57
55-27-65-25

2018, Año del Centenario de la Confederación Regional Obrera Mexicana

COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE. Que estará compuesta por igual número de representantes de Patrón y de los trabajadores, cuyo objeto será investigar las causas de accidentes y enfermedades, proponer las medidas de seguridad para evitarlos y vigilar se cumplan, esta Comisión se registrará en términos del Reglamento de Seguridad e Higiene en el Trabajo de la Dirección General de Trabajo y Previsión Social.

COMISIÓN MIXTA PARA EL REPARTO DE UTILIDADES. Que estará integrada por el igual número de representantes del Patrón y de trabajadores la cual determinará y formulará el proyecto que determine la participación de cada trabajador y la fijará en lugar visible del centro de labores, comprometiéndose la Empresa en poner a disposición de esta Comisión los documentos para el buen funcionamiento de la misma, esta Comisión se registrará en términos de lo dispuesto por los Artículos 117 al 131 de la Ley.

COMISIÓN MIXTA QUE FORMULARÁ EL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO. Vigente en el centro de labores la cual estará integrada por igual número de representantes del Patrón y de los trabajadores, los que establecerán el conjunto de disposiciones obligatorias para ambas partes en el desarrollo en la Empresa que deberá cumplir con lo dispuesto por los Artículos 422 al 425 de la Ley.

COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO Y PRODUCTIVIDAD. La Empresa conviene con el Sindicato con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 132, Fracción XV, 153 incisos "A" a la "X" y 391 Fracción VII, VIII y IX de la Ley, en integrar la Comisión de Capacitación y Adiestramiento, esta Comisión procederá a formular los planes y programas que entre otros deberá contener los siguientes objetivos y metas.

- ESTADO DE CHIHUAHUA
- a) Proporcionar capacitación y adiestramiento a sus trabajadores en los términos del Capítulo III BIS del Título IV de la Ley.
 - b) Elevar el nivel de la productividad en los trabajadores conforme a los planes y programas formulados de común acuerdo entre las partes aceptado por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social.
 - c) Proporcionar capacitación y adiestramiento que se impartirá a quienes vayan a ingresar a laborar en la Empresa.
 - d) Capacitación y adiestramiento para prevenir riesgos de trabajo.
 - e) Actualizar y perfeccionar los conocimientos de los trabajadores en beneficio y especialidades distintas de las que desarrollan normalmente el trabajador.
 - f) Preparar a los trabajadores para asensos en vacantes o puestos de nueva creación.

COMISIÓN MIXTAS DE CUADRO GENERAL DE ANTIGÜEDADES Y ESCALAFÓN. Esta Comisión estará integrada por igual número de representantes del Patrón y de los trabajadores y formulará el cuadro general de antigüedades distribuido por categorías de la profesión u oficios y

REGISTRO 4850
EXP. 10-8376

09

*Sindicato Nacional C.R.O.M. de Trabajadores y
Empleados del Comercio, Almacenes, Oficinas
en General y Escuelas Particulares*

DOMICILIO SOCIAL:
SANCTORUM N° 29
COL. ARGENTINA PONIENTE
C.P. 11238 CIUDAD DE MÉXICO

ADHERIDO A LA FEDERACIÓN DE SINDICATOS UNIDOS CROM DE LA REPÚBLICA MEXICANA
Y A LA CONFEDERACIÓN REGIONAL OBRERA MEXICANA

E-mail: federacion@fsucrom.org

WWW.FSUCROM.ORG

TELÉFONOS
53-99-04-85
53-99-15-38
53-99-83-57
55-27-65-25

"2018, Año del Centenario de la Confederación Regional Obrera Mexicana"

ordenará se le de publicidad en sus actividades y oficios y estará regida por lo establecido por el Artículo 4° de la Ley.

VIGÉSIMA OCTAVA. Como prestación de Previsión Social que no forma parte del salario, ni lo integra, y con la finalidad de fomentar el hábito del ahorro entre los Trabajadores, se establece un fondo de Ahorro que funcionará conforme a lo siguiente:

- I. La aportación de los trabajadores sindicalizados consistirá en el 3% (tres por ciento) del total del salario tabulado de los trabajadores sindicalizados.
- II. La aportación de la Empresa será una cantidad igual a la aportada por los trabajadores.
- III. Las aportaciones de los trabajadores y de la Empresa se devolverán a los trabajadores sindicalizados una vez al año, en el mes de diciembre, salvo que la relación de Trabajo termine por cualquier causa antes, caso en el cual se devolverán únicamente las aportaciones realizadas por el Trabajador y por la Empresa.

TRANSITORIOS

I. Ambas partes convienen que lo no especificado en el presente Contrato Colectivo de Trabajo por tiempo indeterminado, se sujetarán a lo que sobre el particular establece la Ley de la materia y las costumbres.

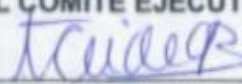
II. El presente Contrato Colectivo de Trabajo, se celebra por tiempo indefinido y empezará a surtir sus efectos legales a partir del día **1 de septiembre de 2020**, independientemente de la fecha de su realización y depósito ante la **H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE CHIAPAS** y es revisable en los términos de los artículos 399 y 399 Bis de la Ley Federal del Trabajo.

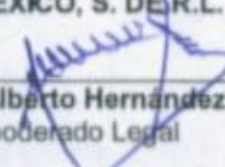
EL PRESENTE CONTRATO SE CELEBRARÁ POR TIEMPO INDETERMINADO Y SE FIRMA EN TRES TANTOS, QUEDANDO UN EJEMPLAR EN CADA UNA DE LAS PARTES Y OTRO QUE SERÁ DEPOSITADO ANTE LA H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CHIAPAS, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, 1 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

POR 95/24 MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.


Lic. Taide Alejandra González Baca.
Secretaria General


Lic. Manuel Alberto Hernández Morales.
Apoderado Legal